LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 1911

CANTON.—Elévase a este rango el vice cantón Pulpina de la provincia de Vallegrande.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Se erige en cantón el vice-cantón Pulpina, correspondiente á la tercera sección de la provincia Vallegrande, del Departamento de Santa Cruz, comprendiéndose en él los caseríos de ambas bandas del río del propio nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1911.

BENEDICTO GOYTIA. A. S. SAAVEDRA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario. Ricardo Ayala Lozada, Diputado Secretario.

Luís Pizarro, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.